



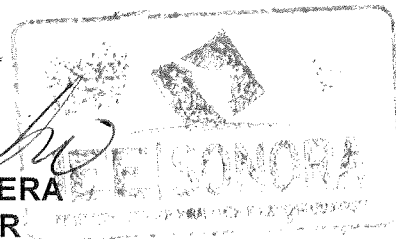
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de noviembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con cincuenta y dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dictado en el Expediente: IEE/JOS-09/2020, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Lic. Nery Ruiz Arvizu, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de diecisiete (17) fojas útiles, escrito de denuncia y anexos recibido en oficialía de partes el veintinueve de octubre del presente año constante de veintitrés (23) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintinueve de octubre del año en curso. téngase al Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra de la ciudadana Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del estado de Sonora, por la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como el Partido Revolucionario Institucional de Sonora, por culpa in vigilando.-

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-

1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.-



2.- El pasado siete de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo CG31/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.-.....

3.- El día diez de octubre del año en curso, la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, a su propio decir, participó en su carácter de gobernadora en la sesión virtual y presencial del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional; en su intervención destacó logros de su trabajo como gobernadora emanada del Partido Revolucionario Institucional en rubros como los de educación, salud, infraestructura, generación de inversión y rendición de cuenta, con el objetivo de posicionar a su partido en el electorado para la próxima contienda electoral, pero lo más grave de la participación de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, en dicho evento, es que manda un mensaje muy grave de la intromisión de su gobierno en el proceso electoral, al señalar que la elección del 2021 no está entregada, ni pactada, ni negociada, y que en la próxima contienda electoral las candidatas y candidatos de su partido competirán para ganar.-.....

Este actuar indebido por parte de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, sin duda pone en riesgo la democracia y la voluntad de los sonorenses, ante una evidente elección de Estado, en franca violación al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela precisamente, que los servidores públicos, sobre todos los de primer nivel, se abstengan de utilizar su



posición como funcionarios públicos para influir a favor de determinado partido o candidatura en los procesos electorales que se encuentren en curso. -----

Con el objeto de corroborar lo antes expuesto desde este momento se ofrece como medio de prueba una memoria USB que contiene un video con duración de noventa y un segundo, que ha circulado en diversas redes sociales y medios de comunicación, de la participación de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día diez de octubre del dos mil veinte, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, cuyo contenido a continuación se describe:

"... Vengo el día de hoy a rendirles cuentas como Gobernadora, como militante y como sonorense, a rendirles cuenta a quienes les debo estar donde estoy, quienes se la jugaron conmigo quienes me apostaron cuando tengamos todo en contra quienes me acompañaron en la lucha por el futuro de sonora, pero primero como dice un buen amigo quiero quitar ese elefante que tenemos en la sala, me refiero a la falsa historia que nuestros enemigos han querido sembrar de que la elección del 2021 ya está entregada, que ya nos dimos por vencidos antes de empezar la batalla, se los digo claramente con firmeza y mirándolos a los ojos la elección de 2021 no está entregada ni pactada ni negociada, eso, eso quisieran los enemigos de sonora, eso quisieran los enemigos del progreso de la gente, se los digo fuerte y claro, Sonora se compite no se negocia, Sonora se gana no se regala, Sonora se convence no se concede ..." -----



Asimismo, se ofrece como medio de prueba, una impresión fotográfica de la página de internet denominada "EL PORTAL DE LA GENTE" publicada el día once de octubre del presente año, consultable en el Link elportaldelagente.mx/puntos-sobre-las.ies/; de cuyo contenido, en lo que aquí interesa, se desprende que la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante su participación en la referida sesión del consejo político de su partido, manifestó lo siguiente: - - - - -

"... Quiero quitar ese elefante que tenemos en la sala, me refiero a la falsa historia que nuestros enemigos han querido sembrar de que la elección del 2021 ya está entregada, que ya nos dimos por vencidos antes de empezar la batalla, se los digo claramente con firmeza y mirándolos a los ojos, la elección de 2021 no está entregada ni pactada ni negociada, estableció al advertir que, en las elecciones del año próximo, las candidatas y candidatos del PRI competirán para ganar..." - - - - -

"... Eso quisieran los enemigos de Sonora, eso quisieran los enemigos del progreso. Se lo digo fuerte y claro: Sonora se compete, no se negocia, Sonora se gana no se regala, Sonora se convence no se concede..." - - - - -

"... ¿Valió la pena luchar por Sonora? ¡Claro que vale la pena! Por eso es que estamos escuchando rumores... por eso es que vendrán más ataques sin fundamento, porque los gobiernos del PRI en Sonora hemos puesto la vara muy alta, en educación, en salud, en carreteras y ciudades con calidad de vida, en atracción de nuevas empresas, en manejo pulcro de los recursos, la vara muy alta en inclusión y atención a quienes menos tienen..." - - - - -

El contexto en que la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, emitió sus declaraciones, es fundamental para evaluar la violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

Solo de esta manera es posible apreciar el alcance de sus declaraciones y poder evaluar de manera correcta si estas intentan lograr algún posicionamiento político o alguna ventaja electoral para su partido.-----

En las sentencias SUP-RAP-74/20082 y 75/20083 la Sala Superior del TEPJF se pronunció respecto de las limitaciones de la participación de los servidores públicos en los actos proselitistas y de la libertad de expresión de los mismos, en relación con los pronunciamientos a favor o en contra de algún candidato o partido, que consisten en lo siguiente.-----

a) La investidura del funcionario existe durante todo el periodo de su ejercicio, con independencia de que el día sea hábil o no y, por ello, tal investidura es susceptible de afectar al electorado que participa en actos donde intervenga un funcionario público.-----

b) hecho de que la participación del funcionario público se hubiera realizado en domingo, no implicaba que, por ser día inhábil, aquel se despojara de su investidura de servidor público, (en dichos casos como gobernadora del estado), ya que esta se conserva en condiciones ordinarias, durante todo el periodo de su ejercicio. ----

c) Lo anterior no se protege por el derecho de libertad de expresión contenida en el artículo sexto de la Constitución General de la República, toda vez que la misma no es ilimitada, sino que se

encuentra restringida para no afectar los derechos de terceros y en el respeto y prevalencia de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.-----

d) La limitación al ejercicio de libertad de expresión, consistente que los funcionarios públicos no participen en actos proselitistas durante el tiempo de su encargo, se justifica cuando con ella se trata de evitar que los servidores públicos generen presión o coacción a los electores, a efecto de preservar los principios establecidos para las elecciones libres, auténticas y periódicas.-----

Acreditación de la infracción-----

Como se vio, el Órgano Reformador de la Constitución dispuso la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar, en todo tiempo, con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.-----

Así, el artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo, impone a los servidores públicos la obligación absoluta (en cuanto al tiempo, pues dice: "en todo tiempo") de asegurar los principios de imparcialidad y equidad de la competencia entre los partidos políticos.-----

Lo anterior implica, que un sujeto que tenga al mismo tiempo, las calidades de ciudadano y de servidor público, aun cuando ejerza los derechos de participación política que tiene como ciudadano fuera del horario del trabajo oficial, seguirá teniendo la obligación constitucional ineludible de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y, además, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.-----

Por lo tanto, no implica una prohibición a los sujetos que tengan, a la vez, la calidad de ciudadanos y de servidores públicos de ejercer sus derechos constitucionales de participación política, a condición de que siempre y en todo tiempo. -----

a) Apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y-----

b) No influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos. -----

Conforme a lo anterior, para configurar la infracción al principio de imparcialidad se requiere que el sujeto activo de la conducta - servidor público-, utilice recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos en un proceso electoral. -----

En este sentido, es que la participación activa, de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en un evento de su partido, en la que, en su carácter de gobernadora del estado, realizó las declaraciones que han quedado precisadas, se tradujo en un apoyo explícito para su partido y sus candidatos, en virtud de que su comportamiento injustificado y contrario al principio de imparcialidad y a la neutralidad gubernamental a la que están obligados los servidores públicos, al haber generado una situación de influencia indebida resulta violatoria de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad que rigen la materia electoral.-----

Por toda lo anteriormente expuesto en la presente denuncia, se solicita al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral instaurar el juicio oral sancionador, y aplicar la ley y las sanciones aplicables conforme a la normatividad electoral a la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; así como al Partido Revolucionario Institucional de Sonora, por culpa in vigilando.....

- - - Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por presunta comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Pino Suárez no. 148 esquina con Oaxaca, Colonia Centro de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, suscrita por la Secretaria Ejecutiva, Lic. Leonor Santos Navarro, misma que obra en los archivos de este Instituto. -----

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia y se acordará en auto diverso para todos sus efectos. -----

--- En el escrito de denuncia, el denunciante ofrece diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----



- - - **1.- DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en impresión fotográfica de la página de internet denominada "EL PORTAL DE LA GENTE" publicada el día once de octubre del presente año, consultable en el Link elportaldelagente.mx/puntos-sobre-las-ies/

2.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USB que contiene un video con duración de noventa y un segundo, que ha circulado en diversas redes sociales y medios de comunicación, de la participación de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día diez de octubre del dos mil veinte, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora;

3.- INSPECCIÓN. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano, en función de oficialía electoral, dando fe de la existencia y contenido de la publicación y el video antes señalados;

4.- REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD. - A cargo de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado PETICION ESPECIAL;

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido MORENA, ante dicho instituto."-----

- - - Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción



III. del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

--- Sin embargo, por lo que hace a los medios de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección y requerimiento de autoridad, se advierte del mismo, que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:-----

--- En primer lugar, es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 (párrafo segundo) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.-----

--- No obstante lo anterior, tenemos que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, los partidos políticos y la ciudadanía en general, cuentan con la posibilidad de acudir ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello y, al resultar únicamente admisibles las pruebas documental y técnica dentro del Juicio Oral Sancionador, lo procedente es la inclusión del acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado. Lo anterior, en congruencia con el contenido del párrafo séptimo del artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en cuanto a que el auxilio que preste la autoridad sustanciadora para allegar constancias al expediente en el que se actúe, se encuentra



condicionado a que la parte oferente ya lo hubiera solicitado con antelación a las instancias correspondientes. En consecuencia, lo procedente es desechar las pruebas "Inspección" y "requerimiento de autoridad", ofrecidas por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia. -----

- - - En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo manifestado en el apartado marcado con el nombre de "Petición Especial", el cual, en su parte conducente, solicita lo siguiente:-----

- - -"*...solicito que se de fe del video y publicaciones de la participación de la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en la sesión del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día diez de octubre del presente año, y que se encuentran circulando en las redes sociales de Facebook, Twitter, YouTube, así como en diversos medios de comunicación, y de cualquier otra publicación que igualmente pudiera constituir una violación a la normatividad electoral en materia de propaganda gubernamental...*"-----

- - - Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones realizadas en la página elportaldelagente.mx/puntos-sobre-las.ies/, así como del contenido de la USB ofrecida en el apartado de pruebas, la cual contiene video que se encuentra circulando en diversas redes sociales, esto respecto a la relatoría de hechos del denunciante, para estar en posibilidad de atender su petición, así como para dictar las medidas cautelares solicitadas. -----

- - - Derivado de que el denunciante señala como domicilio para ser emplazada la denunciada los ubicados en las oficinas del Palacio de



Gobierno del estado en calle Dr. Paliza, esquina con calle Comonfort, o en Casa de Gobierno en calle Alatorre, colonia Pitio; así como del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calles Kennedy y Colosio, colonia Casa Blanca, todos de esta ciudad, deberán ser notificados en esos domicilios, debiéndoseles correr traslado del presente auto y del escrito de denuncia. -----

--- No obstante lo anterior, es necesario mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio de la denunciada por tratarse de una servidora pública, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, por lo que de manera cauterar se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. ---

--- Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto

se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *"En virtud de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas en el presente escrito de denuncia, solicitamos de manera inmediata a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares que procedan para que la C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, se abstenga de participar en su carácter de Gobernadora del Estado en eventos de su partido con el objeto de influir de manera indebida en el proceso electoral en curso, así como para que respete el principio de imparcialidad y neutralidad gubernamental al que están obligados los servidores públicos por disposición expresa del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares.

- - - En relación a las medidas cautelares señaladas por la promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto, para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. -----



- - - Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, colonia Centro, de esta ciudad, así como el correo electrónico jagutierrezg@yahoo.com, y autorizando para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado, al Licenciado Rene Domínguez Acuña, que se menciona en el escrito que se atiende.-----

- - Notifíquese el presente auto de admisión al Lic. Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, en el domicilio que señala para tal efecto; y conforme lo establece el artículo 35 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, córrasele traslado de la presente denuncia y del presente auto a la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, así como al representante legal del Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios proporcionados para tal efecto en el escrito de denuncia, o en su defecto, en los que se tenga registrado en las bases de datos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto. -----

- - - Se señalan las 13:00 horas del día seis de noviembre de dos mil veinte para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, -----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con



posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-09/2020. - - - - -

- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los



protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

--- Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. -----

--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones, respecto a la relatoria de hechos del denunciante, para estar en posibilidad de dictar las medidas solicitadas. -----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----


NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
29 OCT. 2020
OFICIALIA DE PARTES

En físico

3 Hojas de Anexos Evidencia

1 Hoja de Constancia

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTES.

Asunto. Se presenta denuncia por violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actor. MORENA.

Denunciados. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, y Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.

1 USB en sobre

JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM, Representante del Partido MORENA, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico jagutierrezg@yahoo.com; y autorizando para tales efectos y para que en mi nombre y representación participe e intervenga en cualquier diligencia o audiencia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral en el Juicio Oral Sancionador que en su oportunidad se sustancie, al Licenciado RENE DOMINGUEZ ACUÑA, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 3, punto número dos, 6 fracción I, III, y VI, 8 punto número uno, 57, punto uno, fracciones I y II, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, a interponer **DENUNCIA** en contra de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA**, por la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; así como al Partido Revolucionario Institucional de Sonora, por *culpa in vigilando*.

Solicito a ese Instituto que ejerza su facultad y obligación de investigación y verifique la existencia de los domicilios de los denunciados en la información y bases de datos que legalmente obran en poder de ese órgano electoral o en el Instituto Nacional Electoral o bien notifique a la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, en las oficinas de Palacio de Gobierno del Estado sito en calle Dr. Paliza esquina con Calle Comonfort, o en la Casa de Gobierno en la Calle Alatorre, colonia Pitic, y al Partido Revolucionario Institucional, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, ubicado en calles Kennedy y Colosio, colonia Casa Blanca.

Hechos denunciados ocurrieron en el contexto del actual proceso electoral 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, de lo que se deduce la necesidad y urgencia intervención de ese Instituto Estatal Electoral, y conveniente ejercicio de atribuciones sancionadoras de ese órgano Electoral Local y del Tribunal Estatal Electoral, para tutelar:

- I. Los principios de Constitucionalidad y legalidad.
- II. El principio de imparcialidad que deben cumplir los servidores públicos
- III. La libertad del voto.
- IV. El principio de equidad en la contienda electoral.
- V. Las restricciones y limitaciones a la libertad de expresión.

Lo anterior en virtud de que a través de diversas redes sociales y en diversos medios de comunicación ha circulado un video y notas periodísticas de la participación que tuvo la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en forma presencial y virtual el día diez de octubre del presente año, de cuyo análisis se puede fácilmente establecer que la denunciada manifiesta que su participación en dicho evento partidista lo hace en el carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, -por lo que a confesión de parte, relevo de pruebas-, y en su intervención destaca logros de su trabajo como Gobernadora del Estado emanada del Partido Revolucionario Institucional, en educación, salud, infraestructura, generación de inversión y rendición de cuenta, con el objetivo de posicionar a su partido en el electorado para la próxima contienda electoral, pero lo más grave de la participación de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, en un evento de su partido, es que a los ciudadanos, a los partidos políticos, a los órganos electorales como lo son el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral de Sonora y al Instituto Nacional Electoral, les manda un mensaje de poder y de intromisión de su gobierno en el proceso electoral, al señalar que la elección del 2021 no está entregada, ni pactada, ni negociada, y que en la próxima contienda electoral las candidatas y candidatos de su partido competirán para ganar; intervención del ejecutivo estatal que sin duda pone en riesgo la democracia y la voluntad de los sonorenses, ante una evidente elección de Estado, declaraciones que nos recuerdan a las del extinto líder sindicalista Fidel Velázquez, que aseguraba que el PRI ganó el poder a balazos y que sólo a balazos lo entregaría, en franca violación al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela precisamente, que los servidores públicos, sobre todos los de primer nivel, se abstengan de participar en los procesos electorales en curso; es por ello que acudimos a denunciar los presentes hechos.

Denuncia que se presenta al tenor de los requisitos señalados en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, permitiéndome establecer y dar cumplimiento a todos y cada uno de ellos, en los

siguientes términos:

- I. **Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.** Tanto el nombre como la firma del denunciante han quedado precisados en el proemio del presente escrito.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado.** Requisito que ha quedado precisado en el proemio de la presente denuncia.
- III. **Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y preceptos violados.** Se ofrecerán en el apartado correspondiente.
- IV. **Ofrecer y aportar pruebas, mencionar las que habrán de requerirse o acreditar que oportunamente se solicitaron por escrito a la autoridad competente, y no han sido entregadas.** Requisito que ofrecerá más adelante en el apartado correspondiente.

Ahora bien, una vez cumplidas las formalidades que la ley señala, a continuación, me permito exponer las circunstancias que motivan la interposición de la presente denuncia, al tenor de los siguientes:

MARCO NORMATIVO VULNERADO

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La reforma de 2007, en materia de propaganda gubernamental agregó fundamentalmente tres elementos al artículo 134, de la Constitución Federal.

El primero de ellos fue la inclusión de una modalidad específica del principio de imparcialidad, ya establecido en el tercer párrafo del texto derivado de la reforma de 1982, por la cual se obligaba no sólo a los gobiernos federal y del Distrito Federal, sino también a los de los estados y municipios, a aplicar con imparcialidad, en relación con los partidos políticos, los recursos cuya administración les correspondiese, con el propósito explícito de preservar la equidad en las contiendas electorales.

El segundo fue el establecimiento de una serie de reglas para la propaganda gubernamental, dirigidas a evitar su uso para beneficio personal de los servidores públicos.

El tercero fue delegar al legislador ordinario la atribución de establecer un régimen sancionador específico por la violación de estas normas en los estados.

Con estas adiciones el Legislador Federal trata de tutelar, fundamentalmente, los principios de imparcialidad y equidad electorales, se buscó establecer una serie de reglas y de mecanismos para que el proceso electoral no se ponga en riesgo por la intromisión del poder público en su desarrollo y sus resultados.

Es decir, el bien jurídico tutelado por esta reforma es impedir que los servidores públicos, sobre todo los de primer nivel, como gobernadores, utilicen su privilegiada posición de poder político, económico, con los medios, etc., para desequilibrar en su favor o de su partido y sus candidatos la competencia electoral.

En congruencia con el mandato constitucional de que las infracciones a los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean reguladas en el ámbito de las leyes respectivas, dicho precepto constitucional se encuentra reglamentado en la legislación local, concretamente en el artículo 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que por tanto, constituye la base legal para examinar los hechos denunciados en relación con la violación del precepto constitucional antes citado y la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad que rigen la materia electoral.

El artículo 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, expresamente prevé:

El Artículo 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:

IV.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

HECHOS

1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana quien se encarga de organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.

2.- El pasado siete de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo CG31/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

3.- El día diez de octubre del año en curso, la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, a su propio decir, participó en su carácter de gobernadora en la sesión virtual y presencial del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional; en su intervención destacó logros de su trabajo como gobernadora emanada del Partido Revolucionario Institucional en rubros como los de educación, salud, infraestructura, generación de inversión y rendición de cuenta, con el objetivo de posicionar a su partido en el electorado para la próxima contienda electoral, pero lo más grave de la participación de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, en dicho evento, es que manda un mensaje muy grave de la intromisión de su gobierno en el proceso electoral, al señalar que la elección del 2021 no está entregada, ni pactada, ni negociada, y que en la próxima contienda electoral las candidatas y candidatos de su partido competirán para ganar.

Este actuar indebido por parte de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, sin duda pone en riesgo la democracia y la voluntad de los sonorenses, ante una evidente elección de Estado, en franca violación al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela precisamente, que los servidores públicos, sobre todos los de primer nivel, se abstengan de utilizar su posición como funcionarios públicos para influir a favor de determinado partido o candidatura en los procesos electorales que se encuentren en curso.

Con el objeto de corroborar lo antes expuesto desde este momento se ofrece como medio de prueba una memoria USB que contiene un video con duración de noventa y un segundo, que ha circulado en diversas redes sociales y medios de comunicación, de la participación de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día diez de octubre del dos mil veinte, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, cuyo contenido a continuación se describe:

*"... Vengo el día de hoy a rendirles cuentas como **Gobernadora**, como militante y como sonorenses, a rendirles cuenta a quienes les debo estar donde estoy, quienes se la jugaron conmigo quienes me apostaron cuando teníamos todo en contra quienes me acompañaron en la lucha por el futuro de sonora, pero primero como dice un buen amigo quiero quitar ese elefante que tenemos en la sala, me refiero a la falsa historia que nuestros enemigos han querido sembrar de que la elección del 2021 ya está entregada, que ya nos dimos por vencidos antes de empezar la batalla, se los digo claramente con firmeza y mirándolos a los ojos la elección de 2021 no está entregada ni pactada ni negociada, eso, eso quisieran los enemigos de sonora, eso quisieran los enemigos del progreso de la gente, se los digo fuerte y claro, Sonora se compite no se negocia, Sonora se gana no se regala, Sonora se convence no se concede..."*

Asimismo, se ofrece como medio de prueba, una impresión fotográfica de la página de internet denominada "EL PORTAL DE LA GENTE" publicada el día once de octubre del presente año, consultable en el Link elportaldelagente.mx/puntos-sobre-las-ies/; de cuyo contenido, en lo que aquí interesa, se desprende que la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante su participación en la referida sesión del consejo político de su partido, manifestó lo siguiente:

"... Quiero quitar ese elefante que tenemos en la sala, me refiero a la falsa historia que nuestros enemigos han querido sembrar de que la elección del 2021 ya está entregada, que ya nos dimos por vencidos antes de empezar la batalla, se los digo claramente con firmeza y mirándolos a los ojos, la elección de 2021 no está entregada ni pactada ni negociada, estableció al advertir que, en las elecciones del año próximo, las candidatas y candidatos del PRI competirán para ganar..."

"... Eso quisieran los enemigos de Sonora, eso quisieran los enemigos del progreso. Se lo digo fuerte y claro: Sonora se compete, no se negocia. Sonora se gana no se regala, Sonora se convence no se concede..."

"... ¿Valió la pena luchar por Sonora? ¡Claro que vale la pena! Por eso es que estamos escuchando rumores... por eso es que vendrán más ataques sin fundamento, porque los gobiernos del PRI en Sonora hemos puesto la vara muy alta, en educación, en salud, en carreteras y ciudades con calidad de vida, en atracción de nuevas empresas, en manejo pulcro de los recursos, la vara muy alta en inclusión y atención a quienes menos tienen..."

El contexto en que la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, emitió sus declaraciones, es fundamental para evaluar la violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Solo de esta manera es posible apreciar el alcance de sus declaraciones y poder evaluar de manera correcta si estas intentan lograr algún posicionamiento político o alguna ventaja electoral para su partido.

En las sentencias SUP-RAP-74/2008 y 75/2008 la Sala Superior del TEPJF se pronunció respecto de las limitaciones de la participación de los servidores públicos en los actos proselitistas y de la libertad de expresión de los mismos, en relación con los pronunciamientos a favor o en contra de algún candidato o partido, que consisten en lo siguiente:

- a) La investidura del funcionario existe durante todo el periodo de su ejercicio, con independencia de que el día sea hábil o no y, por ello, tal investidura es susceptible de afectar al electorado que participa en actos donde intervenga un funcionario público.

- b) El hecho de que la participación del funcionario público se hubiera realizado en domingo, no implicaba que, por ser día inhábil, aquel se despojara de su investidura de servidor público, (en dichos casos como gobernadora del estado), ya que esta se conserva en condiciones ordinarias, durante todo el periodo de su ejercicio.
- c) Lo anterior no se protege por el derecho de libertad de expresión contenida en el artículo sexto de la Constitución General de la República, toda vez que la misma no es ilimitada, sino que se encuentra restringida para no afectar los derechos de terceros y en el respeto y prevalencia de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.
- d) La limitación al ejercicio de libertad de expresión, consistente en que los funcionarios públicos no participen en actos proselitistas durante el tiempo de su encargo, se justifica cuando con ella se trata de evitar que los servidores públicos generen presión o coacción a los electores, a efecto de preservar los principios establecidos para las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Acreditación de la infracción.

Como se vio, el Órgano Reformador de la Constitución dispuso la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar, en todo tiempo, con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, el artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo, impone a los servidores públicos la obligación absoluta (en cuanto al tiempo, pues dice: "en todo tiempo") de asegurar los principios de imparcialidad y equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior implica, que un sujeto que tenga al mismo tiempo, las calidades de ciudadano y de servidor público, aun cuando ejerza los derechos de participación política que tiene como ciudadano fuera del horario del trabajo oficial, seguirá teniendo la obligación constitucional ineludible de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y, además, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por lo tanto, no implica una prohibición a los sujetos que tengan, a la vez, la calidad de ciudadanos y de servidores públicos de ejercer sus derechos constitucionales de participación política, a condición de que siempre y en todo tiempo:

a) Apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y

b) No influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, para configurar la infracción al principio de imparcialidad se requiere que el sujeto activo de la conducta - servidor público-, utilice recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos en un proceso electoral.

En este sentido, es que la participación activa, de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en un evento de su partido, en la que, en su carácter de gobernadora del estado, realizó las declaraciones que han quedado precisadas, se tradujo en un apoyo explícito para su partido y sus candidatos, en virtud de que su comportamiento injustificado y contrario al principio de imparcialidad y a la neutralidad gubernamental a la que están obligados los servidores públicos, al haber generado una situación de influencia indebida resulta violatoria de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con el 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad que rigen la materia electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto en la presente denuncia, se solicita al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral instaurar el juicio oral sancionador, y aplicar la ley y las sanciones aplicables conforme a la normatividad electoral a la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; así como al Partido Revolucionario Institucional de Sonora, por *culpa in vigilando*.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas en el presente escrito de denuncia, solicitamos de manera inmediata a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas cautelares necesarias para suspender la difusión del video y de las publicaciones denunciadas de las redes sociales y de cualquier medio de comunicación, así como para que se prevenga a la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, para que se abstenga de participar en su carácter de Gobernadora del Estado, en eventos de su partido con el objeto de influir de manera indebida en el proceso electoral en curso, así como para que respete el principio de imparcialidad y neutralidad gubernamental al que

están obligados los servidores públicos por disposición expresa del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participaciones, en ejercicio de la facultad que prevé el artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, efectúe el retiro inmediato del video y las publicaciones denunciadas de las redes sociales y de cualquier medio de comunicación, así como para que se prevenga a la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, para que se abstenga de participar en su carácter de Gobernadora del Estado, en eventos de su partido con el objeto de influir de manera indebida en el proceso electoral en curso, así como para que respete el principio de imparcialidad y neutralidad gubernamental al que están obligados los servidores públicos por disposición expresa del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-15/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a

garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, el video y las publicaciones denunciadas constituyen una violación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 275, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad que rigen la materia electoral.

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso electoral local, vulnerándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral; además, en el supuesto de que no se conceda la adopción de estas medidas cautelares ante la intervención activa de la gobernadora en el proceso electoral, la autoridad electoral estaría mandando un mensaje de permisibilidad, que podría convertir el proceso electoral en curso en una elección de estado.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones:

Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta a la prohibición prevista en la Constitución Federal y a la Ley Electoral Local, referente a que los servidores públicos se abstengan de utilizar su posición como funcionarios públicos para influir a favor de determinado partido o candidatura en los procesos electorales que se encuentren en curso.

Adicionalmente, existe la certeza de que ante la falta de medidas cautelares se continuará con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se teme se afecte en forma determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente, violándose los principios de legalidad, imparcialidad y equidad, pudiendo incluso actualizarse una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la contienda.

Finalmente, cabe destacar que no es necesario que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos realice alguna investigación previa al otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, pues para que la Comisión de Denuncias se pronuncie respecto a esta determinación, solo resulta necesario se corrobore la existencia de las publicaciones denunciadas lo cual se debe realizar de manera inmediata en términos del artículo 296, de la Ley Electoral Local, siendo en consecuencia **URGENTE** que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos realice la propuesta correspondiente a la referida Comisión, a efecto de que ésta se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas, dentro del plazo máximo de 2 días.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 14/2015, de cuyo rubro y contenido es el Siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios

idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo”.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito que con fundamento en el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en uso de su facultad investigadora ordene y realice todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y recabe los medios de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo; ello con la finalidad de garantizar mi derecho constitucional a una tutela judicial efectiva, pero fundamentalmente para que los hechos que denuncié, sean investigados y sancionados.

Por lo que, solicito que se de fe del video y publicaciones de la participación de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en la sesión del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día diez de octubre del presente año, y que se encuentran circulando en las redes sociales de Facebook, Twitter, YouTube, así como en diversos medios de comunicación, y de cualquier otra publicación que igualmente pudiera constituir una violación a la normatividad electoral en materia de propaganda gubernamental.

Asimismo, solicito que en uso de su facultad investigadora se ordene requerir a la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, para que conteste los siguientes cuestionamientos:

1.- Informe si participó en la sesión del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día diez de octubre del presente año en las instalaciones del comité directivo estatal del referido partido.

2.- Que informe el motivo de su asistencia, y si esta fue en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, o como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Como soporte a esta solicitud, hago del conocimiento a esta autoridad, que dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus ACUMULADOS, en el que se investigan hechos relativos a la entrega de despensa por parte de servidores públicos, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo ACQyD-INE-7/2020, en el que se requirió a diversos funcionarios información para el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, a efecto de acreditar la procedencia de la denuncia en contra de los denunciados, a continuación, me permito adjuntar las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en impresión fotográfica de la página de internet denominada "EL PORTAL DE LA GENTE" publicada el día once de octubre del presente año, cconsultable en el Link elportaldeлагente.mx/puntos-sobre-las.ies/.

2.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en memoria USB que contiene un video con duración de noventa y un segundo, que ha circulado en diversas redes

sociales y medios de comunicación, de la participación de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, durante la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día diez de octubre del dos mil veinte, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

3.- INSPECCIÓN. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano, en función de oficialía electoral, dando fe de la existencia y contenido de la publicación y el video antes señalados.

4.- REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD. - A cargo de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado PETICION ESPECIAL.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original de la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido MORENA, ante dicho Instituto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVA:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en la presente denuncia.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y aportadas las pruebas que sustentan la denuncia a que se refiere el presente escrito de denuncia.

TERCERO: Tener por solicitadas las medidas cautelares anteriormente mencionadas y tomar las acciones necesarias para su ejecución.

CUARTO: Admitir la presente denuncia e instaurar el procedimiento oral sancionador en contra de la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; así como al Partido Revolucionario Institucional de Sonora, por **culpa in vigilando**.

QUINTO: Una vez sustanciado el procedimiento sancionador de juicio oral por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral local, y actuado de conformidad a lo establecido en el artículo 71, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Estatal Electoral, resuelva aplicar la correspondiente sanción a la **C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, sancionando a su vez al Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en el que milita la denunciada por **culpa in vigilando**.

Hermosillo, Sonora, 29 de octubre del 2020

"PROTESTO LO NECESARIO"

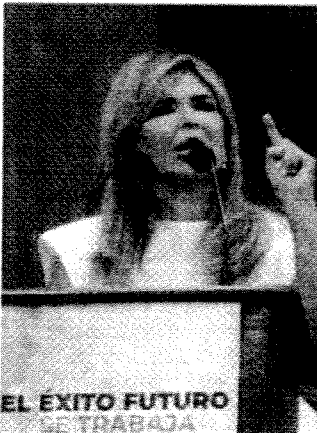
LIC. JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM.
Representante del Partido MORENA.

elPortal de la Gente

Vota por Hermosillo

en el concurso de la WWF

- Inicio
- Entretenidos
- Diga que yo lo dije
- Pato y Fierro
- namakasia
- Reflexion del día
- Noticias
- Opinion



“Se los digo claramente... con firmeza... y mirándolos a los ojos... la elección del 2021 no está entregada, ni pactada ni negociada.

Eso quisieran los enemigos de Sonora.

Eso quisieran los enemigos del progreso de la gente.

Se los digo fuerte y claro: Sonora se cumple, no se negocia. Sonora gana, no se regala. Sonora se convence, no se concede.”

Claudia Pavlovich Arellano
Gobernadora de Sonora

EL EXITO FUTURO SE LE TRABAJA

Entretenidos



Redacción
 🕒 octubre 13, 2020

De acuerdo a estos tiempos de pandemia y con el apoyo de la tecnología, la gobernadora Claudia Pavlovich cumple en tiempo y forma el mandato constitucional [...]

LO MAS RECIENTE



Fue la misma gobernadora Claudia Pavlovich quien se encargó de desmentir y aclarar que su partido el PRI no pacta, negocia ni entrega posiciones electorales: "Eso quisieran los enemigos de Sonora, eso quisieran los enemigos del progreso. Se lo digo fuerte y claro: Sonora se compite, no se negocia, Sonora se gana no se regala, Sonora se convence no se concede", advirtió.

Fue en la sesión del Consejo Político Estatal de dicho partido en el que la mandataria estatal y que para efectos de los rituales del tricolor ella es la primera priista del estado, donde hizo añicos versiones que han corrido en las últimas semanas y desparramadas por inopinados actores, respecto a que para efectos de un séptimo año sin sobresaltos y por su buena relación con el presidente Andrés Manuel López Obrador y dueño de MORENA, entregaría la gubernatura a Alfonso Durazo Montañón.

Este espacio lo hemos sostenido siempre: la gobernadora no requiere de ningún arreglo anticipado ni pactos para disfrutar su condición de exgobernadora a partir del 13 de septiembre próximo, si no al contrario, su pulcra y rendidora gestión presupuestal a pesar de las condiciones tan difíciles; su modelo de gobierno que es ejemplo a nivel nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas, son activos que la fórmula del PRI estará en condiciones de capitalizar.

"Quiero quitar ese elefante que tenemos en la sala, me refiero a la falsa historia que nuestros enemigos han querido sembrar de que la elección del 2021 ya está entregada, que ya nos dimos por vencidos antes de empezar la batalla, se los digo claramente con firmeza y mirándolos a los ojos, la elección del 2021 no está entregada ni pactada ni negociada", estableció al advertir que en las elecciones del año próximo, las candidatas y candidatos del PRI competirán para ganar.



Ernesto de Lucas

Estuvimos atentos a la juntada priista a través de una plataforma cibernética y la verdad es que no esperábamos otra cosa de la gobernadora Pavlovich frente a la pretendida cizaña con la que se trató de hacer cundir el desánimo en las huestes que comanda **Ernesto de Lucas**

Hopkins, quien sin aspavientos consolida estructuras en distritos y municipios, mientras desde las alcantarillas se pretende sembrar la duda sobre una derrota anticipada.

"Eso quisieran los enemigos de Sonora, eso quisieran los enemigos del progreso. Se lo digo fuerte y claro: Sonora se compete, no se negocia, Sonora se gana no se regala, Sonora se convence no se concede", ratificó quien hace casi cinco años inició una ruta llena de obstáculos y curiosamente, también sobre ella tendiéndose versiones sobre que era la rival más débil y que se trataba de acuerdos anticipados para perder.

Con más de mil 500 militantes reunidos de manera virtual y presencial, incluido el dirigente nacional Alejandro Moreno Cárdenas, se tomó la protesta a los 72 consejos políticos municipales y los 72 comités municipales de la entidad, y además, se autorizó a "El Pato" a iniciar negociaciones y realizar alianzas con otros partidos políticos y con organizaciones de la sociedad para conformar un amplio frente que permita que Sonora siga gobernada por gente decente y eficaz.

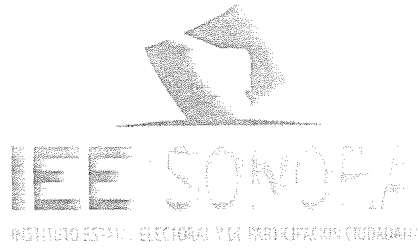
En su intervención, la mandataria estatal hizo un apretado resumen de los resultados de su gestión como promotora del desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de los sonorenses, así como el haber puesto a Sonora en el primer lugar nacional en distintas asignaturas, que al inicio de su administración ocupaba los últimos lugares.



Ernesto Gándara

"¿Valió la pena luchar por Sonora? ¡Claro que vale la pena! Por eso es que estamos escuchando rumores... por eso es que vendrán más ataques sin fundamento, porque los gobiernos del PRI en Sonora hemos puesto la vara muy alta, en educación, en salud, en carreteras y ciudades con calidad de vida, en atracción de nuevas empresas, en manejo pulcro de los recursos, la vara muy alta en inclusión y atención a quienes menos tienen", subrayó.

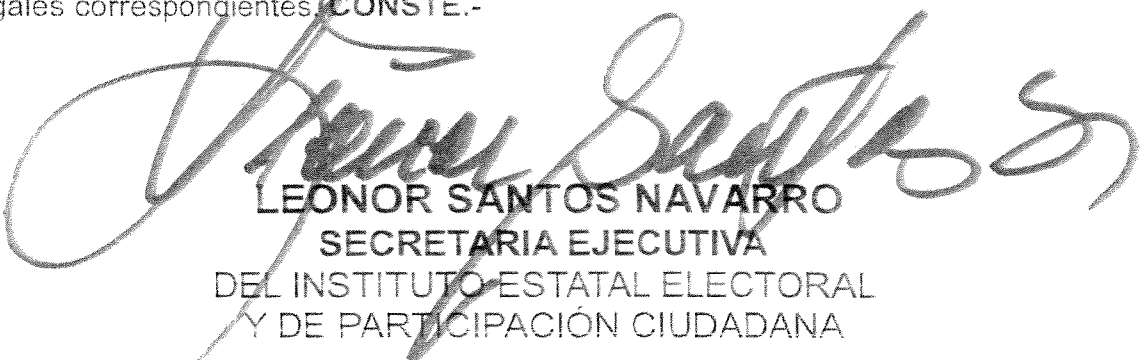
9



CONSTANCIA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a siete de septiembre del año dos mil veinte, la suscrita Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Alfonso Durazo, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Sonora mediante al cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante suplente de MORENA; 2.- Original de acuerdo de fecha 19 de julio de 2017, suscrito por la Consejera Presidenta, mismo que acredita la designación del **C. JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ GASTÉLUM** como representante suplente de MORENA, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se extiende la presente constancia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**



LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con cincuenta y dos minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/JOS-09/2020, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las once horas cincuenta y tres minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

